

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2023**  
**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Raúl Serret Lara, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo.	<b>6657</b>
2. Escrito y anexos de Eroy Ángeles González, Bayron Samuel Pedraza Mallen, Octavio Díaz Angeles y Zayda Berenice Meneses Meneses, quienes se ostentan como representantes legales del Congreso del Estado de Hidalgo.	<b>6699</b>

Documentales recibidas, respectivamente, el veintiuno y veinticuatro de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Eroy Ángeles González, Bayron Samuel Pedraza Mallen, Octavio Díaz Angeles y Zayda Berenice Meneses Meneses, a quienes se tiene por presentados en su carácter de representantes legales del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo<sup>1</sup>, por los que **rinden el informe** solicitado, designan delegada y exhiben las documentales que efectivamente acompaña, **con las que se deberán formar los cuadernos respectivos**.

Asimismo, se tiene por exhibida la unidad de almacenamiento de datos que adjunta a su escrito, el cual contiene archivos relacionados con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, y 64, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada que exhiben al efecto, bajo la presunción que les asiste en términos del artículo 11, párrafo primero, en relación con el numeral 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos del artículo 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Congreso de Hidalgo, que establece lo siguiente:

**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...)

**XXII.** Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...)

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2023

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, en virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo fue **omiso** en remitir copias certificadas de las iniciativas de las leyes de ingresos de los municipios de Almoloya, Atotonilco El Grande, Chilcuautla, Mixquiahuala de Juárez, Nicolás Flores, Tenango de Doria, Tepeapulco y Tula de Allende, todos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, así como el dictamen emitido por la respectiva Comisión del Congreso de la entidad, por el que se aprueban la ley de ingresos del Municipio del Mineral de La Reforma, Oaxaca; en consecuencia, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

(...).

<sup>6</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

mencionados documentos; en el entendido que en caso de ser omiso se resolverá el presente medio de control constitucional con las constancias que obren en autos.

En atención a su manifestación expresa, en el sentido de **recibir notificaciones por vía electrónica**, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que también se ordena integrar al presente asunto, se cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12<sup>8</sup>, 14, párrafo primero<sup>9</sup>, y 17<sup>10</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud** y, en consecuencia, **las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica**, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente

---

<sup>8</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2023

al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la referida autoridad emisora que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, **derivada de la consulta del referido expediente electrónico**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control constitucional sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En otro orden de ideas, dado que la mencionada autoridad fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el acuerdo de dieciséis de marzo del año en curso y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente acción de inconstitucionalidad se le harán por medio de lista, hasta en tanto lo designe.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 5<sup>11</sup> de la Ley Reglamentaria y en el dispositivo 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

---

<sup>11</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>12</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY  
REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**<sup>13</sup>.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>14</sup>, y que para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>15</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>16</sup>, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, por los que pretende rendir el informe solicitado en este asunto, designar delegados, señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones, y desahogar el requerimiento formulado en proveído de referencia.

Atento a lo anterior, en virtud de que el promovente **no acompañó copia certificada** de las documentales con las que acredite el cargo con el

<sup>13</sup> Tesis **P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>14</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

<sup>15</sup> **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>16</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2023

que se ostenta, con apoyo en el numeral 64, párrafo primero<sup>17</sup>, de la citada Ley Reglamentaria, **se le previene** para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, envíe a esta Suprema Corte dichas documentales; **en el entendido que en caso de ser omiso, se proveerá lo que en derecho proceda respecto a la presentación de su informe.**

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; en sus residencias oficiales respectivamente, por esta ocasión, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente proveído** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>18</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>19</sup>, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>20</sup> y 299<sup>21</sup> del citado

---

<sup>17</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>18</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>19</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>20</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 424/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Constitucional, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Por lo que hace a la notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Legislativo de la entidad, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>22</sup> del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4680/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>23</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación

---

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>21</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>22</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>23</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2023

se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>24</sup>.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **54/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
DAHM/LMT 03

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

<sup>24</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T19:47:51Z / 09/05/2023T13:47:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 e5 d4 66 f0 0b a3 b8 b4 20 ab 68 d3 48 23 1c 6b 50 70 55 7e e8 53 38 49 25 2d 78 3b 59 64 e7 55 f0 f1 a2 97 bf 6a 1b dd 72 84 9b e9 90 55 8e c1 0b e1 b5 f8 20 35 3a ba 24 04 3b 72 1f 35 bc b2 86 f3 68 1c 08 da aa 88 7b 9a e1 f7 2f c6 81 6e 8c 92 ad ff ee 92 c9 89 7b 24 ff 21 52 be f6 4c 5a 8b a1 98 fe 55 49 4b 4e a7 5f e1 0e 29 f1 fa 0c bb 57 eb 3d a1 6b f8 5e 95 2d 38 03 72 f0 fa 0f 87 37 81 84 1c 34 30 08 e4 6b ae e1 99 40 45 79 43 43 dc 26 d5 79 5b a3 5c d9 b8 e0 59 c2 72 eb f3 81 ae 18 0d 37 eb 58 ad 10 57 9c 7c 1c ec 37 d5 e2 1f af aa ca 7e 6b 95 c0 8b b6 a0 cd 3e 36 f7 7f 8b fc 0e ca ce 55 54 11 74 17 dd f2 61 25 a9 54 bc 0d 6a 5a 3e 68 11 73 1c f4 0f 93 b5 ea 15 fa 5b 4f 8f 80 8c 7a ef f3 8d 7f 0b 42 21 b5 65 5c 7c f5 b7 75 24 2c 9c da 53 9c f9 b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T19:47:51Z / 09/05/2023T13:47:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2023T19:47:51Z / 09/05/2023T13:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5769036			
	Datos estampillados	09E4D5A0A703B122DDA17D97A65445926B222EA540C5E89C787E69D944105958			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T18:59:17Z / 04/05/2023T12:59:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 36 cf f9 2f 29 29 9b e2 78 23 61 a2 5d df e9 36 22 d5 54 be c2 15 f1 55 39 e8 ca df f6 a3 cc 11 d0 74 4f 55 5a f1 a9 e6 c6 53 94 80 72 17 75 1b aa 67 4e 5a 01 89 25 a6 35 b1 b8 b6 54 9f 51 6e ac 36 61 e9 df 31 08 72 50 04 4d b8 ed d0 4e 75 9c 46 ac 16 6f a3 5a 92 fd 3c e2 65 93 1e 1a a1 03 94 05 99 72 7f 93 af e2 2a 42 ae c0 00 58 84 90 62 2d 59 68 b6 e9 8a 6e 07 b9 7c bb 67 26 2e 41 a1 b6 81 69 d8 2a fb ec a7 30 de 0f 5c 1d 5e 06 fa b5 88 d5 90 19 c6 ea 29 03 63 22 bd 8e 45 ad 4e 88 7f 08 6e b2 7f 92 09 d8 69 78 78 49 6f 3c 58 75 a9 6c 1b 88 ac a8 c7 19 6d a8 5d 78 82 a0 52 01 41 f3 30 0b 13 d8 39 21 cc b0 25 54 b6 fc af dd db e5 77 16 b0 3f 9e 1b 3d f8 02 9a df dd 9f 6e 95 d5 2a d0 29 d9 25 ed 61 3b 44 7f 95 f7 c7 1f 66 66 eb d7 f7 1a d8 b7 97 37 69 4d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T19:00:46Z / 04/05/2023T13:00:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/05/2023T18:59:17Z / 04/05/2023T12:59:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5756498			
	Datos estampillados	C46A483373CCCA4AE9926CC6AB988DB7BF1B64F413AA31123F9F893CD51C3261			